



Municipalidad de General Pueyrredon
2026

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: DECRETO REGLAMENTACION TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO EX-2025-00774084- -MUNIMDP-DGR#SEH

VISTO el trámite que cursa por expediente electrónico EX2025-00774084- -MUNIMDP-DGR#SEH mediante el cual tramitó la sanción de la Ordenanza Fiscal correspondiente al ejercicio 2026 (Ordenanza N° 26.898); y,

CONSIDERANDO:

Que dicha norma introdujo importantes modificaciones en el ámbito tributario local, entre las que se destaca la supresión del componente “Alumbrado Público” de la Tasa por Servicios Urbanos, el cual fue suprimido del hecho imponible y del código de servicios que aplican a dicho tributo, y trasladado a un gravamen específico denominado “Tasa por Alumbrado Público”, exigible en razón de la prestación de los servicios a que alude su artículo 253°.

Que asimismo, y conforme las previsiones del artículo 257 de la referida normativa, a los fines de la liquidación y recaudación de dicho tributo el Departamento Ejecutivo “...podrá celebrar convenios con las empresas a cargo de la distribución de energía eléctrica en el ámbito del Partido de General Pueyrredon...”, ello en el marco de las previsiones de la Ley Provincial N° 10740 y su Decreto Reglamentario N° 3719/91.

Que de las constancias obrantes en el expediente electrónico EX-2026-00132361- -MUNIMDP-DGR#SEH, surge la formalización de los convenios a que alude dicha norma, a saber: a) Convenio CONLI-2026-62-E-MUNIMDP-INT suscripto el día 09/04/2026 entre el Municipio y E.D.E.A. S.A.; b) Convenio CONLI-2026-87-E-MUNIMDP-INT suscripto el día 13/04/2026 entre el Municipio y la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE COLONIA LAGUNA DE LOS PADRES; c) Convenio CONLI-2026-88-E-MUNIMDP-INT suscripto el día 13/04/2026 entre el Municipio y la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MAR DEL PLATA; d) Convenio CONLI-2026-89-E-MUNIMDP-INT suscripto el día 13/04/2026 entre el

Municipio y la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET.

Que en ese contexto se impone la necesidad de reglamentar todo lo concerniente a los aspectos operativos y demás cuestiones que resulten necesarias a los fines de la correcta determinación, liquidación y recaudación de la tasa en cuestión.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- La Tasa por Alumbrado Público prevista en los artículos 253 y siguientes de la Ordenanza Fiscal (texto s/Ordenanza N° 26.898) y en el artículo 81 de la Ordenanza Impositiva (texto s/Ordenanza N° 26899), se regirá por dicha normativa y por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- A los fines indicados en el artículo 254 de la Ordenanza Fiscal, entiéndase por “vías de acceso” toda vía pública destinada a la circulación sobre la cual se encuentra ubicado el/los ingreso/s a los inmuebles, como así también las arterias que rodean la manzana, quinta, fracción, etc. donde se emplazan los mismos, hasta un área de cien (100) metros cuadrados.

ARTÍCULO 3º.- La Tasa por Alumbrado Público se liquidará con periodicidad mensual de la siguiente forma, a criterio del Departamento Ejecutivo:

1. Mediante ítem individualmente identificado, conjuntamente con la factura correspondiente al consumo de energía eléctrica de cada inmueble alcanzado que emita la empresa o cooperativa a cargo del servicio de distribución.
2. Mediante ítem individualmente identificado, conjuntamente con la Tasa por Servicios Urbanos en los siguientes casos:
 - Lotes de terreno baldío, excepto que posean medidor de energía eléctrica.
 - Inmuebles que, a los fines de la facturación del consumo de energía eléctrica, se encuentren encuadrados en las tarifas TEIS, T2, T3 y T4.
 - Inmuebles o predios emplazados en zonas donde no existe prestación regular del servicio de energía eléctrica, o que no se hallaren conectados a la red, cualquiera sea la causa.
 - Cualquier otro inmueble que el Departamento Ejecutivo determine.

En el caso del inciso a) del presente artículo, la tasa se liquidará con la periodicidad que la empresa o cooperativa establezcan para su propia facturación, operando su vencimiento en la última fecha que éstas habiliten para el pago de las liquidaciones que emita.

En los casos del inciso b) del presente artículo, el vencimiento de la tasa operará en las mismas fechas que el

Departamento Ejecutivo disponga para la Tasa por Servicios Urbanos en los respectivos calendarios impositivos.

ARTÍCULO 4°.- En los casos previstos en inciso a) del artículo anterior, la empresa y/o cooperativa concesionaria a cargo del servicio de distribución de energía eléctrica en el ámbito del Partido de General Pueyrredon actuarán como agentes de percepción de la Tasa por Alumbrado Público en las condiciones que establezca el convenio respectivo (cfr. Ley N° 10740 y su reglamentación) y las pautas de actuación que oportunamente se fijen al efecto.

ARTÍCULO 5°.- Tratándose de inmuebles conformados por más de una unidad sin subdivisión en sede provincial y sin medidor de energía eléctrica, la tasa respectiva estará constituida por la sumatoria de los importes correspondientes a cada unidad existente en el predio.

ARTÍCULO 6°.- Las actualizaciones de la Tasa por Alumbrado Público que se efectúen en el marco de las previsiones del artículo 290 inciso 2) de la Ordenanza Fiscal vigente (texto s/Ordenanza N° 26.898) –y/o el que en el futuro lo reemplace o modifique–, resultarán de aplicar a los valores que rigen, los coeficientes que se indican a continuación y con la vigencia que resulta del siguiente esquema:

Vigencia de valores	de Coeficientes
a partir de:	
1° de enero	IPC Nivel General agosto / IPC Nivel General diciembre año anterior
1° de marzo	IPC Nivel General octubre / IPC Nivel General diciembre año anterior
1° de mayo	IPC Nivel General diciembre / IPC Nivel General diciembre año anterior
1° de julio	IPC Nivel General febrero / IPC Nivel General diciembre año anterior
1° de septiembre	IPC Nivel General abril / IPC Nivel General diciembre año anterior

1° de noviembre IPC Nivel General junio / IPC Nivel
General diciembre año anterior

Los nuevos valores serán difundidos mediante Disposición del Señor Administrador General de la Agencia de Recaudación Municipal, la que será publicada en el sitio web del Municipio y notificada formalmente a las áreas que correspondan

ARTÍCULO 7°.- La Tasa por Alumbrado Público no se liquidará ni emitirá en los casos de inmuebles propiedad de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon.

ARTÍCULO 8°.- El importe de los anticipos que se devenguen a partir de la vigencia de los convenios suscriptos por el Municipio con las empresas concesionarias a cargo del servicio de distribución de energía eléctrica y la efectiva liquidación de dicho concepto por parte de las mismas, será prorrateado en partes iguales en las facturas que aquellas emitan durante el segundo semestre 2026 (julio-diciembre).

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario Legal, Técnico y de Hacienda.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, dese al Boletín Municipal y para su notificación y efectos intervenga la Agencia de Recaudación Municipal, Dirección General de Recursos.